

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



OFICIO No. UPGTO/008/UJ/2015

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA

MTRO. HUGO GARCIA VARGAS
RECTOR

PRESENTE.

Después de enviarle un cordial saludo y en atención a las consultas que el día de hoy se han realizado al suscrito y previa reunión que se tuvo este mismo día con los CC. José de Jesús Romo Gutiérrez y Josefina Rodríguez Sánchez, Secretario Administrativo y Jefa del área o departamento de Capacitación y Desarrollo respectivamente de este organismo público descentralizado, en referencia al artículo 67 del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Guanajuato, al respecto le manifiesto:

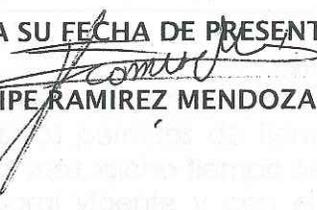
Que a consideración del suscrito, es improcedente e inviable la parte del primer párrafo donde se estable que los trabajadores tendrán derecho a dos días al año y que "repercutirán en su cotización para cálculos internos y externos". Es decir, a consideración del suscrito, existe un error de redacción, ya que primeramente la intención del material legislador y por lógica jurídica, es que el trabajador tiene derecho al disfrute de tales días, con todas las prestaciones laborales inherentes a ese derecho, sin que repercuta en cotización como días laborados para cálculos internos y externos, como en el pago de aguinaldo que corresponda, entre otros, con las únicas limitaciones que contemplan las fracciones que le preceden y con la debida justificación. El texto debió ser "... y NO (tampoco) repercutirán en su cotización de días laborados...". Entonces pues dicho renglón o enunciado es inaplicable.

Lo anterior en virtud de la propia naturaleza y esencia misma del permiso. Sirve además de fundamento, el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de Trabajo arriba aludido, en virtud de que son aplicables diversas normativas legales externas que le son aplicables en la materia y no se deben contravenir.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted y reciba de mi persona, las mejores atenciones y consideraciones al respecto.

ATENTAMENTE

CORTAZAR, GTO., A SU FECHA DE PRESENTACION


RAMON FELIPE RAMIREZ MENDOZA

C.C.P. José de Jesús Romo Gutiérrez.- Secretario Administrativo.- Autorización.
Josefina Rodríguez Sánchez.- Jefe Dpto. Cap. Y Des.- Para su Atención.
Rosalba Orozco Aguilera.- Contralora Interna.- Para conocimiento.
Archivo/Minutario.

	
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GUANAJUATO	
Departamento de Capacitación y Desarrollo	
FECHA	8-12-2015
NOMBRE DE QUIEN RECIBE	JRS
HORA DE RECIBIDO	1:00 pm

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior se disfrutarán desde el primer día de incapacidad médica dictaminada.

Sección Segunda

Permisos

Permisos

Artículo 65. Los permisos no se autorizarán para justificar la falta o ausencia al trabajo, sino cuando los eventos que los motiven sean previsibles; en caso contrario, la Universidad podrá reconocer la justificación con causa expuesta, cuando esta se realice en la primera oportunidad.

Permisos sin goce de sueldo

Artículo 66. El trabajador gozará de permisos sin goce de salario para la atención de asuntos personales, a la discreción prudencial del Rector y de los Secretarios Académico y Administrativo, en sus unidades administrativas. El otorgamiento de estos permisos dependerá de las cargas de trabajo existentes, de la importancia y urgencia del mismo, y sobre todo de la no afectación del servicio que presta la Universidad.

Permisos con goce de sueldo

Artículo 67. Los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a dos días al año con goce de sueldo. Estos días no tendrán repercusión en la evaluación al desempeño y si repercutirán en su cotización de días laborados para cálculos internos y externos. Estos días:

- I. No serán acumulables si no son utilizados al término del año en curso;
- II. No serán reembolsables económicamente si no son utilizados;
- III. No serán transferibles;
- IV. Se solicitarán al Departamento de Recursos Humanos con visto bueno del jefe inmediato y Secretario Administrativo; y
- V. Los días no podrán ser programados anterior o posteriormente a un receso laboral o periodo vacacional.

Permisos de tiempo por tiempo

Artículo 68. El personal de sueldos y salarios tendrá derecho a solicitar al Departamento de Recursos Humanos permisos de tiempo por tiempo, hasta el máximo de 8 horas acumuladas al mes, dicho tiempo se repondrá estrictamente bajo la extensión del horario laboral vigente y con el visto bueno de su jefe inmediato.